

2. Como complemento salarial, una prima de asistencia de 60 pesetas por día efectivamente trabajado, sin que repercuta a efectos de antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones reglamentarias, domingos o días festivos no recuperables, vacaciones y licencias.

3. Las mujeres de limpieza que no trabajen la jornada completa percibirán 35 pesetas por cada hora trabajada, más la parte proporcional de la prima de asistencia.»

**14941** *ORDEN de 1 de julio de 1975 por la que se modifica el artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos de 29 de julio de 1970, en su vigente texto.*

Ilustrísimos señores:

A petición del Sindicato Nacional de Cereales y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oídas las representaciones nacionales de las Uniones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos de dicho Sindicato Nacional,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la nueva redacción del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos de 29 de julio de 1970, en la forma que expresa el anexo de esta Orden.

Segundo.—Las mejoras contenidas en la presente Orden se compensarán con cualesquiera otras de carácter voluntario que las Empresas hayan concedido a su personal, superando los niveles salariales establecidos por la Orden de 27 de junio de 1974 y el Decreto 547/1975, de 21 de marzo.

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de Trabajo para dictar en el ámbito de su competencia cuantas Resoluciones exija la interpretación y aplicación de esta Orden.

Cuarto.—La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al siguiente día de tal publicación, si bien surtirá efectos económicos desde el día 1 de abril último.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 1 de julio de 1975.

SUÁREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

**ANEXO**

Nueva redacción del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos de 29 de julio de 1970.

«Art. 18. El personal comprendido en esta Reglamentación percibirá las siguientes retribuciones:

1. Los salarios base que se expresan en la tabla salarial que figura a continuación:

| Categorías profesionales                | Salario base<br>Pesetas |
|---|-------------------------|
| Mensual                                 |                         |
| Personal técnico:                       |                         |
| Titulado superior .....                 | 12.500                  |
| Titulado .....                          | 11.500                  |
| Jefe de fabricación .....               | 10.750                  |
| Ayudante técnico .....                  | 10.000                  |
| Auxiliar de laboratorio .....           | 8.500                   |
| Personal administrativo:                |                         |
| Jefe administrativo .....               | 11.500                  |
| Oficial administrativo de primera ..... | 10.500                  |
| Oficial administrativo de segunda ..... | 9.500                   |

| Categorías profesionales                      | Salario base<br>Pesetas |
|---|-------------------------|
| Mensual                                       |                         |
| Auxiliar administrativo .....                 | 9.000                   |
| Aspirante de primera .....                    | 6.600                   |
| Aspirante de segunda .....                    | 5.970                   |
| Personal comercial:                           |                         |
| Jefe de ventas .....                          | 12.000                  |
| Jefe de zona .....                            | 10.500                  |
| Promotor de ventas .....                      | 9.500                   |
| Personal subalterno:                          |                         |
| Pesador .....                                 | 9.300                   |
| Telefonista .....                             | 9.000                   |
| Ordenanza .....                               | 9.000                   |
| Vigilante .....                               | 8.730                   |
| Botones de catorce y quince años .....        | 5.210                   |
| Botones de dieciséis y diecisiete años .....  | 5.970                   |
| Diario  |                         |
| Personal obrero:                              |                         |
| 1. Oficios varios:                            |                         |
| Chófer .....                                  | 320                     |
| Mecánico-Electricista .....                   | 310                     |
| Oficial de oficios varios .....               | 300                     |
| Aprendiz de catorce y quince años .....       | 185                     |
| Aprendiz de dieciséis y diecisiete años ..... | 199                     |
| 2. De fabricación:                            |                         |
| Encargado .....                               | 310                     |
| Ayudante de Encargado .....                   | 300                     |
| Mozo o Peón .....                             | 290                     |
| Mujer de limpieza .....                       | 280                     |

2. Como complemento salarial, una prima de asistencia de 50 pesetas para todas las categorías, no absorbible por posteriores elevaciones del salario mínimo interprofesional, y que se percibirá por día efectivamente trabajado, sin que se compute a efectos de antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones reglamentarias, domingos y días festivos no recuperables. En vacaciones se calculará en relación con el promedio de la prima obtenida en el trimestre anterior.

3. Las mujeres de limpieza que trabajen por horas sin alcanzar la jornada completa percibirán 35 pesetas por cada hora, más la parte proporcional de la prima de asistencia.»

**14942** *ACUERDO de la Dirección General de Trabajo por el que se aprueba modelo de contrato de embarco para el personal que se rige por la Ordenanza del Trabajo en Buques Congeladores de 19 de diciembre de 1974.*

Ilustrísimo señor:

Visto el proyecto de contrato de embarco que somete a este Centro directivo el Sindicato Nacional de la Pesca, a tenor de lo previsto en el artículo 22 de la Ordenanza del Trabajo en Buques Congeladores de 19 de diciembre de 1974, esta Dirección General de Trabajo acuerda aprobar el adjunto modelo de contrato de embarco, el cual deberá ser publicado con el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán García.

Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional de la Pesca.

## CONTRATO DE EMBARCO EN BUQUES CONGELADORES DEDICADOS A LA PESCA MARITIMA

En ..... a ..... de ..... de .....

Reunidos, de una parte, la Empresa armadora ..... (1), domiciliada en ....., calle de ....., número ....., propietaria del buque congelador ....., de la matrícula de ....., folio ....., de la lista ....., con base en ....., representada por don ....., como ..... (2).

Y de otra, don ....., de ..... años de edad, nacido el día ..... de ..... de ....., natural de ....., provincia de ....., de estado civil ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., con Libreta de Inscripción Marítima número ....., expedida en ....., por ....., con fecha ..... de ..... de ....., y documento nacional de identidad número ....., expedido en ..... el día ..... de ..... de ....., cuyos documentos acreditan la identidad de su titular.

Ambos convienen en firmar el presente contrato de embarco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Congeladores de 19 de diciembre de 1974, con arreglo a las cláusulas generales y especiales que a continuación se establecen:

## I. CLAUSULAS GENERALES

Primera.—Don ..... se obliga a prestar a bordo los servicios propios de la profesión que desempeña, con la plaza de ..... (3), en el buque congelador ..... (4), dedicado a la pesca marítima, o en cualquier otro de los que componen la flota de la Empresa al que pueda ser transbordado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza y concordantes del Reglamento de Régimen Interior (5), sin que por ello se altere ninguna de las condiciones del presente contrato.

Segunda.—Las obligaciones y derechos serán exigibles, para ambas partes contratantes, a partir de la fecha del primer enrolamiento del contrato.

Tercera.—El contratado queda clasificado, a todos los efectos, como personal ..... (6) de la Empresa (artículo, 14) y la duración del presente contrato será ..... (7).

Cuarta.—El salario inicial del que disfrutará el tripulante en su plaza de ..... (8) estará integrado por una base mínima mensual de ..... (9) pesetas, más una prima de pesca equivalente al ..... por ciento del producto bruto o valor de la pesca capturada (artículos 78 y 79), garantizándosele a estos efectos un mínimo de ..... pesetas mensuales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ordenanza; todo ello sin perjuicio de aquellas otras retribuciones (bienios, quinquenios, horas extraordinarias, gratificaciones, indemnizaciones, etc.) que puedan corresponderle y que se regulan en la Ordenanza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Quinta.—Con respecto a la jornada de trabajo y descansos, el contratado estará en todo caso a lo dispuesto en los capítulos XI y XII; asimismo, disfrutará de las vacaciones retribuidas que se establecen en los artículos 106 y 107 de la Ordenanza.

Sexta.—Las horas que deban considerarse como extraordinarias, por exceder de la jornada, se pagarán con el recargo sobre el salario tipo de la hora ordinaria establecido en las disposiciones vigentes (artículo 95).

No obstante, podrán también remunerarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 de la Ordenanza, en cuyo caso la cantidad a percibir por el trabajador en concepto de horas extraordinarias será la de ..... pesetas (10).

Séptima.—En lo no previsto expresamente en este contrato, las obligaciones y derechos de ambas partes contratantes se ajustarán a lo preceptuado en la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Congeladores de 19 de diciembre de 1974, disposiciones complementarias y demás de general aplicación.

Octava.—Desde el momento de embarcar y mientras permanezca a bordo, el tripulante queda sometido al régimen interior y disciplina del buque, quedando advertido:

a) Que habrá de cumplir cuantos servicios le sean ordenados por el Armador o sus legítimos representantes por conducto del Capitán relativos a las faenas relacionadas con la navegación o con el cometido asignado a cada departamento, sin que en casos de fuerza mayor pueda invocarse como motivo de excusa para el cumplimiento de aquéllas circunstancia alguna, tales como los de haber realizado la jornada legal o corresponder turno de descanso; mas, en tales casos, existirá obligación de retribuir los servicios encomendados como de carácter extraordinario, excepción hecha de aquellos que afecten de modo directo y esencial a la seguridad de la nave o vidas humanas (artículo 5).

b) De los preceptos de la Ley Penal de la Marina Mercante y demás disposiciones complementarias a la misma.

c) De las faltas en que pueda incurrir y de las sanciones que pueden imponérsele, de acuerdo con los artículos 114 a 127 de la Ordenanza y concordantes del Reglamento de Régimen Interior (11).

Novena.—El contratado deberá ejercitar el derecho que le otorgan los artículos 32 y 146 de la Ordenanza de poder consultar a bordo la misma (así como el Reglamento de Régimen Interior) (12), viniendo obligado, en todo caso, el Capitán a facilitar los indicados textos.

Décima.—Para caso de accidente sobrevenido como consecuencia del cumplimiento de este contrato, se estará a lo que determinan las disposiciones legales vigentes en España en materia de Seguridad Social, haciéndose constar que la Empresa armadora tiene concertada la oportuna póliza del seguro de accidentes de trabajo con ..... (13).

Undécima.—Para caso de pérdida de equipaje, por naufragio, incendio o cualquier otra causa no imputable al tripulante, el Armador vendrá obligado a abonarle una indemnización consistente en el 100 por 100 del salario mensual garantizado (artículo 90), haciéndose constar, a estos efectos, que tiene concertado el oportuno seguro con ..... (14).

Duodécima.—En caso de ascenso, cambio de destino o función, o cuando por cualquier circunstancia se modifique con carácter definitivo la clasificación del tripulante, bien sea por razón de permanencia en la Empresa (cláusula tercera), en su categoría profesional (cláusula primera) o en su salario (cláusula cuarta), se procederá a la formalización de un nuevo contrato, sin que por ello pierda el contratado los derechos anteriormente adquiridos a efectos de cómputo de antigüedad y de aquellos otros que dimanen de servicios prestados.

En los transbordos, sin modificación de las circunstancias citadas en el párrafo anterior, no será precisa la extensión de un nuevo contrato, bastando la anotación justificativa de tal hecho en la Libreta de Inscripción Marítima para estimar modificadas en tal sentido las cláusulas del presente.

Decimotercera.—La extinción, suspensión o modificación de la relación jurídico-laboral producida por el presente contrato, preavisos, indemnizaciones, etc., se regularán por las normas que respecto al personal ..... (15) se contienen en el capítulo VIII de la Ordenanza.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 64, el armador vendrá obligado a sufragar al tripulante los gastos que ocasione la repatriación del mismo y su restitución a ..... (16).

Decimocuarta.—El contratado queda obligado a presentarse a bordo en ..... el día ..... de ..... de ..... a las ..... horas, para comenzar su servicio.

Decimoquinta.—Si surgiese alguna cuestión entre las partes contratantes acerca de la interpretación y cumplimiento de este contrato, antes de promoverse cualquier juicio laboral, el que se proponga instarlo estará obligado a intentar la preceptiva conciliación sindical.

Si no hubiese conciliación o ésta no estuviera resuelta en el plazo legalmente establecido, las partes quedan en libertad de hacer uso de las acciones que les correspondan ante la Magistratura de Trabajo en la forma y términos establecidos para la legislación vigente.

II. CLAUSULAS ESPECIALES (17)

.....  
.....  
.....  
.....

Y en garantía del cumplimiento de lo anteriormente convenido, se extiende el presente contrato por quintuplicado (artículo 24), quedando un ejemplar en poder de la autoridad de Marina; el segundo, tercero y cuarto se entregarán al tripulante, al Capitán o Patrón de la embarcación y al armador, y el último se remitirá a la Cofradía, o en su defecto al Sindicato de la Pesca que corresponda; a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, firmando ambas partes contratantes y quedando autorizado con la firma y sello de ..... (18) correspondientes, sin cuyo registro no tendrá fuerza obligatoria.

El Tripulante,

Por la Empresa Armadora,

A U T O R I Z A D O

EL ..... (18)

- (1) Nombre de la Compañía armadora o empresario individual.
- (2) Propietario o apoderado.
- (3) Cargo o categoría profesional (artículo 16).
- (4) Nombre del buque.
- (5) Si no existe Reglamento de Régimen Interior, táchese.
- (6) Fijo, interino o eventual (artículo 14).
- (7) Si se trata de personal fijo, deberá decirse «por tiempo indeterminado»; si se trata de personal interino, se citará el nombre y apellidos del tripulante al que sustituya, así como las causas de tal sustitución, de acuerdo con el artículo 14/2 de la Ordenanza; si se trata de personal eventual, se concretará el viaje o viajes para los que se enrola el tripulante, así como, a ser posible, la fecha de terminación del contrato.
- (8) Cargo o categoría profesional (artículo 16).
- (9) El que corresponda a su categoría según el anexo II y el artículo 76 de la Ordenanza.
- (10) De existir concierto de horas extraordinarias, escríbase la cantidad estipulada para tal caso; si no existiera, táchese todo el párrafo.
- (11) Si no existe Reglamento de Régimen Interior, táchese.
- (12) De no existir Reglamento de Régimen Interior, táchese lo que va entre paréntesis.
- (13) Mencionar el nombre de la Entidad aseguradora.
- (14) Mencionar el nombre de la Entidad aseguradora.
- (15) Fijo, interino o eventual (artículo 14).
- (16) Citar el puerto de embarque o el que de común acuerdo se señale, o el lugar de la residencia habitual del tripulante.
- (17) Como cláusulas especiales se incluirán todas aquellas que de común acuerdo puedan establecerse, siempre que no se opongan a las que con carácter general se contienen en el contrato, así como las condiciones más beneficiosas que pueda otorgar la Empresa, superiores a las que figuran en la Ordenanza.
- (18) Autoridad de Marina o Cónsul que autorice el contrato si se extiende en el extranjero.